



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Expediente:</b>	05001333301420210014100
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
<b>Demandante:</b>	Silvia Amparo Vélez Bolívar
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fonpremag
<b>Asunto:</b>	Decreta pruebas Fijación del litigio Corre traslado para alegar Reconoce personería para actuar

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

**“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA.** <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]"

Al encuadrarse el presente asunto en la citada disposición normativa, procederá el despacho a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

### **1. DECRETO DE PRUEBAS**

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00141 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Silvia Amparo Vélez Bolívar
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fonpremag
Asunto:	Decreta pruebas Fijación del litigio Corre traslado para alegar Reconoce personería para actuar

Por encontrar conducentes, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, la documental aportada con la demanda y su respuesta, así como la aportada por la Fiduprevisora<sup>1</sup>.

## 2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Solicita la parte demandante se declare la nulidad del acto ficto o presunto que negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006 y, en consecuencia, que se condene a la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, que reconozca y pague la sanción por mora, equivalente a un día de salario por cada día de retardo.

Por lo anterior, el problema jurídico se centra en determinar si le asiste derecho a la parte demandante a que le sea reconocida y pagada la sanción moratoria consagrada en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, por la eventual mora en el pago de las cesantías que le fueron reconocidas.

## 3. TRASLADO PARA ALEGAR

Se corre traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados del presente auto, dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

## 4. RECONOCE PERSONERÍA

Finalmente se reconoce personería para actuar al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, en los términos del poder general visible en el expediente digital<sup>2</sup> y se admite la sustitución del poder que realizó en favor del Dr. Samuel David Guerrero Aguilera<sup>3</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, Agosto 30 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.**  
**Secretaria**

<sup>1</sup> El documento en PDF "10RespuestaRequerimientoFiduprevisora20210706" se encuentra en el siguiente link [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ea-7atXfAAJDPQtfPVNLbFEB0\\_z4ifDcsgalXeLWWowQIKg?e=KDJJHW](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea-7atXfAAJDPQtfPVNLbFEB0_z4ifDcsgalXeLWWowQIKg?e=KDJJHW)

<sup>2</sup> El documento en PDF "11ContestacionDemanda20210809" se encuentran en los siguiente link [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/adm14med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/00ExpedientesDigitales/03TerminoNotificacion/Laboral/SancionMora/05001333301420210014100/11ContestacionDemanda20210809.pdf?csf=1&web=1&e=P3Ektm](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/00ExpedientesDigitales/03TerminoNotificacion/Laboral/SancionMora/05001333301420210014100/11ContestacionDemanda20210809.pdf?csf=1&web=1&e=P3Ektm) Páginas 16 a 41

<sup>3</sup> "11ContestacionDemanda20210809" Página 15